

ORDENANZA.

1953-1954

PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE SOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERÍODO DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER EFECTUADAS EN ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS INCLUSIVOS, DEL TRES AL DOCE DE SEPTIEMBRE, PROXIMO MES DEL AÑO EN CURSO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO, esta Asamblea Municipal por disposicion anterior que fuera considerada en esta misma sesion, dispuso que en mantenimiento de la tradicion popular que debe ser conservada a traves de los tiempos, acuerdo que durante el periodo comprendido entre los dias 3 al 12 inclusivos, del proximo mes de Septiembre del año en curso 1954, se llevasen a efecto en este Municipio, la celebracion de las FIESTAS PATRONALES, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado;

POR CUANTO, durante la celebracion de estas fiestas, ha sido costumbre tradicional, el establecimiento de varios juegos y diversiones públicas licitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo durante el periodo de tal celebracion;

POR CUANTO, mediante opinion que fuera emitida por el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 13 de Junio de 1949, se autoriza a las Asambleas Municipales, para poder autorizar el establecimiento de juegos de azar, tales como picas, hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos de habilidad y destreza durante el periodo de tal celebracion;

POR TANTO, ordenase por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, PUERTO RICO:

SECCION 1.-Permitir, como por la presente Ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extraccion de bólös, hipódromos de caballitos manipulados por manivela, y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo que abarcaren la celebracion de las FIESTAS PATRONALES en este Municipio, las cuales se llevaran a efecto durante los dias anteriormente relacionados.

SECCION 2.-Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos permisibles en Ley, durante el periodo de celebracion de estas Fiestas Patronales, se fijan los dias y horas en que estos pueden funcionar, segun se expresa a continuacion:

"SEPTIEMBRE 3 de 1954, desde las nueve de la mañana hasta el 12 del mismo mes a las doce de la noche; DISPONIENDOSE, que las horas de juegos seran, desde las nueve de la mañana de cada dia de fiesta, hasta la UNA de la noche de los mismos, exceptuándose el último dia de las fiestas, o sea el 12 de Septiembre, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta las DOCE de la noche, en cuyo dia finalizan estas fiestas."

SECCION 3.-Los juegos de hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, podran llevarse a efecto utilizando cualquier combinacion de números; DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebraran durante los dias especificados anteriormente, de nueve de la mañana a la una de la noche de cada dia de duracion de estas fiestas, a excepcion del último dia de las mismas, o sea el 12 de Septiembre del año en curso 1954, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta la DOCE de la noche, en cuyo dia finalizaran estas fiestas.

(continua)-----

SECCION 4.-Los juegos a ser verificados de hipódromos de caballitos manipulados por manivela, extracción de bolos, y otros juegos de habilidad y destreza, se llevaran a efecto como se expresa a continuación:

"Hipódromos de treinta (30) caballitos, se jugaran con un paño del uno al treinta."

"Hipódromos de veinte y cuatro (24) caballitos, se jugaran con un paño del uno al veinte y cuatro."

"Hipódromos de caballitos para jugarse con combinaciones, se jugaran con un paño del uno al seis."

"Globos mediante la extracción de bolos, se jugaran con un paño del uno al veinte y cinco."

SECCION 5.-Esta Ordenanza no conflige con la instalación y funcionamiento de Coney Island, Máquinas y otros aparatos de diversión, durante el período que comprenda la celebración de las fiestas patronales.

SECCION 6.-Queda terminante prohibida la instalación de púas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juegos, dentro de establecimientos públicos y otros sitios, sin que mediere el consentimiento y autorización del Alcalde.

SECCION 7.-Se prohíbe además por esta Ordenanza, la permisión de menores de edad de ambos sexos, a tomar participación en cualesquiera de los mencionados juegos.

SECCION 8.-En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebración de estas fiestas patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad, para que contribuya al mayor esplendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando pruebas así, una vez más, de su elevada cultura social.

SECCION 9.-Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedara por esta derogada, o enmendada en la parte o partes que pudieran afectar su efectividad.

SECCION 10.-Que a los efectos que pudieran interesar a la Policía local, copia certificada de esta Ordenanza, sea remitida por el Secretario de este Municipio, al Teniente, Comandante de este Distrito.

SECCION 11.-Esta Ordenanza por haber sido considerada de carácter urgente y necesario, regira inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo término de vigencia se contraera únicamente, al período de duración de las Fiestas Patronales del año en curso.

~~X~~ *Todos los juegos podrán jugarse con  
fichas o con monedas americanas.*